CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA DEL CONTRATO	6 DE OCTUBRE DE 2026	**N° DEL CONTRATO**	**148-2026**
CONTRATISTA	VALENTINA ESPINOSA MONTOYA	**C.C**	1.002.636.995
DIRECCIÓN	CARRERA 10 # 11-43	**REGIMEN**	SIMPLIFICADO.
TELÉFONO	301 400 5939	**CIUDAD**	NEIRA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA ACOGER DE MANERA PROVISIONAL A TODOS LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE VULNERAVILIDAD, O AMENAZA DE SUS DERECHOS EN MARCO DE LAS ACCIONES COMPETENTES DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE NEIRA CALDAS		
VALOR	**SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP ($7.950.000)**	**PLAZO**	CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
FORMA DE PAGO	EN ACTAS DE RECIBO PARCIAL, FINAL Y/O DE LIQUIDACION CERTIFICADOS POR EL SUPERVISOR	**SUPERVISOR**	COMISARIA DE FAMILIA
CDP N°	685 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	**FICHA BPIN**	202500000045291

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **VALENTINA ESPINOSA MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.636.995 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de

contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales como *"aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"* **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4°, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras *"H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"*; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 *"Contratación Directa"* artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* ***5.*** *Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las*

diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…).". **6.** *Que* Mediante certificado emanado por la secretaría general certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato**. 7.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Comisaria de Familia, elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.**11.** Las Comisarías de familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la Ley. **12.**En el desarrollo del principio de trasparencia en la actividad contractual del Estado, determinados en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, El Municipio de Neira Caldas, además, las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP I. Esta obligación que es de carácter legal tiene soporte en el hecho de que los contratos son ejecutados con recursos de los contribuyentes para entregar bienes y servicios a la ciudadanía, y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a la información correspondiente. De otra parte, la disponibilidad de información oportuna sobre los Procesos de Contratación promueve la competencia.**13**. Que así mismo, las Comisarías de Familia, son un espacio de orientación reflexión y conciliación en el que se busca que los derechos de todos los miembros de la familia sean reconocidos y respetados; facilitando herramientas para una convivencia pacífica, mediante una atención integral que se brinda a la familia, con la intervención de profesionales tanto del área jurídica como psicosocial. **14.**La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los***

principios, derechos y deberes *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).***15**. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **16**. Es deber del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna; en este sentido, el Municipio de Neira, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la publicidad de sus actos contractuales y su trasparencia.**17**. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, que estos derechos deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **18.** Que por su parte, establece que forman parte de los derechos a garantizar a los menores los demás que formen parte del catálogo de los consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **19.** Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al menor de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores siempre brindando atención prevalente a las prerrogativas que atañen a los niños y niñas de acuerdo con el mencionado artículo 44. **20.** Que teniendo en cuenta esta obligación del Estado representado a través de sus entidades territoriales quienes tienen el deber de acatar y cumplir con la Constitución y la Ley en su respectiva jurisdicción, dicho deber funcional se encuentra a cargo de la Comisaría de Familia, que, de acuerdo con el artículo 1° de Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), es una entidad municipal, de carácter administrativo e interdisciplinario, que forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tiene como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley, cuya línea técnica está a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **21.** Que el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006, establece que los Defensores de Familia y/o Comisarios de Familia del

lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, son las autoridades competentes para procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos de los menores de edad. Cuando concurran en un mismo municipio Defensor y Comisario de Familia, con base en lo dispuesto por el Decreto 4840 de 2007, el Comisario de Familia asumirá la competencia para prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar. **22.** Que el Municipio de Neira Caldas, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **23.** Que en cumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, artículos 57 y 58 se hace necesario para el cumplimiento de estos fines, que en cada municipio exista un hogar de paso para albergar a los niños niñas y adolescentes, en restablecimiento de derechos como ubicación inicial mientras, son ubicados por parte de la autoridad administrativa con su familia u otras modalidades de atención del ICBF. **24.** Que el hogar de paso es una modalidad de ubicación inicial que procede cuando no es posible la ubicación de los niños, niñas o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque éstos no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección, y por lo tanto, se garantiza la atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles, término en el cual, la autoridad administrativa en cabeza de la Comisaría de Familia o del ICBF, deben decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 y 58 Ley 1098 de 2006). Durante la permanencia de la niña, el niño o el adolescente, se debe realizar acogida, cuidado y la atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de las niñas, los niños y los adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan juntos. **25.** Que el hogar de paso consiste en acoger provisionalmente y en forma voluntaria máximo hasta cuatro (4) niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, a través de un hogar debidamente seleccionado conforme al protocolo establecido en Manual Operativo "Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", aprobado por Resolución No. 3368 del 20 de junio de 2022, donde se establecen los requisitos que deben cumplir los hogares de paso para funcionar como ubicación inicial de niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados. **26.** Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad de los

Municipios bajo la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, llevar a cabo el proceso de selección de la unidad doméstica que prestará este servicio para atender las urgencias y contingencias que se presenten ante los actos de violencia intrafamiliar suscitados que pongan en riesgo las garantías de niños, niñas y adolescentes. **27.** Que de conformidad con el Plan de Desarrollo 2024-2027, se estableció en el programa "Fortalecimiento a la convivencia y la seguridad ciudadana", con base en ello, se debe garantizar la materialización a partir de las actividades adelantadas por la Comisaría de Familia adscrita a la Secretaria de Gobierno, entre las que se encuentran la implementación del Hogar de Paso para llevar a cabo la implementación de acciones intersectoriales como apoyo social a los niños, niñas y adolescentes víctimas de todo tipo de amenazas o vulneraciones en sus derechos, y que no cuentan con red familiar que los acoja; acciones enmarcadas en situaciones de violencia intrafamiliar en todas sus modalidades y que deben ser atendidas por los profesionales en psicología y trabajo social vinculados a la dependencia. **28.** Que uno de los propósitos de la Administración Municipal de Neira Caldas, es el de trabajar en el cumplimiento de los derechos que abarca la Constitución Política, las leyes y la normatividad vigente, con el fin de prestar de manera eficaz los servicios misionales, bajo estos preceptos realizamos gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y seguro, que ofrece oportunidades equitativas sin distinción alguna en la construcción de capital humano y social, que se hace competitivo a partir de la innovación y la transformación de sus capacidades en calidad de vida y que es flexible al cambio y la mejora continua para lograr la satisfacción en sus habitantes. **29.** Que para la ejecución del Hogar de Paso en el municipio de Neira, Caldas, se requiere contratar personal con la idoneidad y competencias necesarias para satisfacer esta necesidad, cumpliendo con los requisitos previos de capacitación y experiencia exigidos para el cargo, necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de la Comisaría de Familia. **30.** Que por lo anterior, se hace necesario contar con un Hogar de Paso que pueda brindar atención, cuidado y protección integral a sus beneficiarios, promoviendo el bienestar social y garantizando la salvaguarda de los derechos de la población. **31.** Que en virtud de ello y teniendo en cuenta que la administración municipal actualmente no cuenta con personal de planta suficiente para atender esta necesidad, se hace necesario adelantar la contratación de una persona natural que cuente con las competencias y aptitudes necesarias para cumplir con las funciones de atención en este hogar de paso para proporcionar un servicio adecuado y coordinado, alineado con el objetivo de garantizar el bienestar y protección de los derechos de la población más vulnerable, facilitando su acceso a una atención de calidad que responda a sus necesidades. **32.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIA PARA ACOGER DE MANERA PROVISIONAL A TODOS LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE

VULNERAVILIDAD, O AMENAZA DE SUS DERECHOS EN MARCO DE LAS ACCIONES COMPETENTES DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE NEIRA CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La información técnica relacionada a continuación, corresponde a la necesidad de la Alcaldía de Neira Caldas, para la implementación del hogar de paso en cumplimiento a las directrices de las necesidades expuestas y aprobadas a través del **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS** aprobado mediante Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021. **BECA DE COMPENSACIÓN o INCENTIVO:** El contratista deberá garantizar disponibilidad las 24 horas del día durante 7 días de la semana para la recepción de los menores de edad que sean puestos a disposición por eventos de amenaza o vulneración de derechos, previa solicitud por parte de la autoridad competente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	BECA DE COMPENSACIÓN	La beca corresponde a la retribución asignada al contratista por la disponibilidad permanente del servicio y la atención de los niños, niñas y adolescentes en los eventos ordenados por la autoridad administrativa, de acuerdo con las obligaciones fijadas.

A)CUOTA DE SOSTENIMIENTO: El contratista deberá garantizar: la dotación de dos mudas de ropa, un par de zapatos, un par de sandalias, una pijama, un kit de aseo, la alimentación, el alojamiento, la movilidad para recibir asistencia médica de urgencia por cada menor de edad que ingrese al hogar de paso, sin exceder de cuatro (4) cupos simultáneamente y con una duración máxima de ocho (8) días de conformidad con el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS** aprobado mediante Resolución No. 4200 de julio 15.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	CUOTA DE SOSTENIMIENTO DÍA INICIAL	Al momento de la recepción del menor se le debe garantizar una dotación dos mudas de ropa, un par de zapatos, un par de sandalias, un pijama, un kit de aseo, la alimentación.
2	CUOTA DE SOSTENIMIENTO DIA SUBSIGUIENTE DE ATENCIÓN	Durante los días subsiguientes de atención se le debe garantizar al menor de edad el alojamiento y alimentos.

B) SEGURIDAD SOCIAL Y COSTOS INDIRECTOS DEL CONTRATO: Deberán ser asumidos por el contratista teniendo en cuenta la normatividad legal en cuanto al pago de seguridad social y el Estatuto Tributario nacional o municipal. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

OBLIGACIONES GENERALES EN CASO QUE CUENTE CON UBICACIONES DE NNA, EN EL HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS: **1.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.**5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **7**. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8.** Aplicar los procesos y procedimientos del Municipio, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. **9.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.**10.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **12.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos, y el informe final, sobre los niños atendidos, gestiones realizadas, capacitaciones y los demás que le solicite el supervisor.**13.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **14.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.**15.** Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **17.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás

obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES GENERALES EN CASO QUE NO CUENTE CON UBICACIONES DE NNA, EN EL HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS:** **1.** Apoyar en la asistencia y asesoría, en los procesos de restablecimiento de derechos en la Comisaría de Familia, con el propósito de mejorar la comunicación y las relaciones familiares, promoviendo el bienestar de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). **2.** Acompañar a los equipos interdisciplinarios, en el seguimiento a las medidas de protección relacionadas con la violencia intrafamiliar, realizando reuniones periódicas de evaluación para revisar y discutir el progreso de cada caso. **3.** Coordinar con los equipos interdisciplinarios, la realización de charlas educativas en escuelas de padres con las diferentes instituciones educativas del Municipio, a efectos de prevenir situaciones de riesgo, abordando temas como la violencia intrafamiliar y el abuso sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). **4.** Realizar capacitación al personal de la Comisaría de Familia, sobre aspectos del desarrollo infantil y las formas de abordarlos en contextos familiares. **5.** Brindar apoyo a la auxiliar administrativa de la Comisaría de Familia en la entrega de citaciones, así como en la gestión de solicitudes de cupo ante la Coordinación del ICBF, Centro Zonal Manizales Dos, en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). **6.** Implementar las estrategias, que se propongan durante la ejecución del contrato, destinadas a movilizar el cumplimiento de los cupos establecidos en los procesos de restablecimiento de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), ante la Coordinación del ICBF, Centro Zonal Manizales Dos. **7.** Cumplir con todas las actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato, asegurando así la integralidad y efectividad de los servicios prestados. **ESPECÍFICAS:** **1.** Recibir y acoger en el hogar de manera responsable, a los niños, niñas y adolescentes desde cero años y hasta los antes de los 18 años, que han sido encontrados en horas no permitidas deambulando por la calle o en establecimientos abiertos al público, o por cualquier otra circunstancia que haya vulnerado sus derechos y no cuenten con red familiar de apoyo que los acoja, o cuando la autoridad administrativa lo determine. **2.** Facilitar la comunicación del niño niña o adolescente que se encuentra ubicado en el hogar de paso por situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, con sus redes familiares, cuando la autoridad administrativa del ICBF o la Comisaría de Familia lo determine. **3.** Brindar cuidado permanente 24 horas, 7 días a la semana, a los niños, niñas y adolescentes que sean llevados al hogar de paso, hasta tanto se defina la medida provisional de restablecimiento de derechos, relacionada con la ubicación en el medio familiar u otro que defina la autoridad administrativa. **4.** Acompañar a los niños, niñas y adolescentes a todas las valoraciones que requiera, cuando la autoridad administrativa lo determine para definir su atención dentro de la ruta de salud. **5.** Suministrar alimentación adecuada en cuanto a edad y condiciones de nutrición a niños, niñas y adolescentes que se encuentran ubicados en su unidad de atención, y seguir recomendaciones nutricionales. **6.** Obrar con sujeción a la ley 1098 del 2006 y al **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON**

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS y la Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021, en cuanto a la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar de paso. **7.** Participar de todas las jornadas de capacitación sobre promoción y activación de rutas de atención, autocuidado, responsabilidad parental, derechos y deberes protección y prevención de las violencias en sus modalidades y otras relacionadas, que agende la autoridad administrativa contratante, supervisor de la modalidad o entes del SNBF para el programa de Hogar de Paso. **8.** Atender los llamados de la autoridad administrativa para hacerse presente con los niños niñas o adolescentes, que por algún motivo sean solicitados en instituciones, educativas, de salud o en las dependencias de la comisaria de familia u otras que se determine por esta. **9.** Atender las emergencias médicas de los niños niñas o adolescentes del hogar de paso y todas las recomendaciones que en materia de salud hayan sido dadas a estos. **10.** Garantizar la asistencia educativa, pedagógica y formativa a los niños, niñas y adolescentes que han sido puestos a disposición del hogar de paso. **11.** Entregar la dotación sugerida según lineamientos: un pijama, un par de sandalias, dos mudas de ropa, un par de zapatos, elementos de aseo personal y de bioseguridad a los niños, niñas y adolescentes, que sean ubicados en el hogar de paso, (los cuales correrán por cuenta del contratista cuando dentro del rubro del pago mensual este incluido o serán entregados por el contratador). **12.** Proteger de todo riesgo o amenaza que pudiera vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar de paso y dar buen ejemplo.**13.** Informar a la autoridad administrativa o al supervisor del contrato de cualquier situación extraordinaria que pudiera afectar la prestación del servicio o el cuidado de los niños, niñas y adolescentes a cargo. **14.** Las demás funciones que se desprendan del objeto contractual. **PROHIBICIONES:1.** Evitar que cualquier integrante de la familia del niño, niña o adolescente o cualquier otra persona, intente establecer contacto en el hogar o en la calle con estos, sin la debida autorización previa de la autoridad administrativa. **2.** No dejar bajo el cuidado de personas desconocidas, y que no reúnan condiciones previas, a los niños, niñas y adolescentes. Se debe informar a la autoridad administrativa previamente, cuando el responsable del hogar de paso se deba ausentar y quien quedara a cargo del hogar. **3.** Está prohibido para el encargado del hogar de paso, ejercer otras funciones o trabajos fuera del hogar de paso, cuando se ha suscrito contrato para labor exclusiva 24 horas, 7 días a la semana de este servicio. **4.** Se prohíbe exponer a los niños niñas y adolescentes del hogar de paso, a cualquier tipo de riesgos o amenazas como licor, estupefacientes, pornografía, actos violentos o cualquier evento que pueda atentar contra su integridad física y emocional. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar

oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**: El valor estimado es de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COP ($7.950.000)** con respaldo en el CDP Nro. 685 del 30 de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEPTIMA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo del CONTRATO será desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA OCTAVA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA NOVENA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMOPRIMERA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del

MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMOTERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA**

DECIMOCUARTA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMOQUINTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMONOVENA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró

presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIRA

EL CONTRATISTA

Valentina Espinosa M.

VALENTINA ESPINOSA MONTOYA
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011

ELSA ALEJANDRA OCAMPO URREA
Comisaria de Familia.

Proyectó: *Angie Paola Ocampo Betancur*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Aprobó: *Jorge Iván López Díaz*
Asesor Jurídico Externo Municipio de Neira